

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1874.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La circulacion de las mercancías, ó sea su transporte de uno á otro punto del territorio español sin salir á la mar ni cruzar las fronteras, y su estancia en cualquier punto del mismo territorio, es enteramente libre, con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Los tejidos y ropas de todas clases de fabricacion extranjera deben conservar el sello de marchamo que les impone la Aduana en el acto del adeudo.

2.º Los tejidos y ropas de fabricacion nacional deben conservar las marcas de fábrica, entendiéndose por tales los signos que cada fabricante haya elegido y de que deberá enviar doble muestra á la Direccion general de Aduanas. Estos signos podrán estar tejidos, bordados, ó estampados en los géneros y ropas, ó ser un sello colocado como los que impone la Aduana.

3.º Todas las demás marcaderías, pueden circular por todo el territorio español ó permanecer en él sin requisito alguno.

4.º Las pequeñas cantidades de tejidos y las piezas de ropas, que prudentemente puedan graduarse para el uso de una persona, pueden circular sin sello de marchamo y sin marcas de fábrica.

5.º El tabaco está sujeto á las disposiciones especiales que rijan en la materia.

Art. 2.º A lo largo de las fronteras de tierra, y á menor distancia de 10 kilómetros, no se permitirá la existencia de depósitos de géneros extranjeros ni de coloniales mas que en las poblaciones que tengan administracion de Aduanas ó de rentas.

Tampoco se permitirá, dentro de la distancia señalada en el párrafo anterior, el establecimiento de fábricas de ninguna especie. Las que hoy existen estarán sujetas á la vigilancia especial que en cada caso determine el Ministro de Hacienda, y si se cierran no se permitirá su restablecimiento.

Art. 3.º El resguardo de tierra ejercerá su vigilancia.

1.º Impidiendo el desembarco en las costas y la entrada por las fronteras de cualquier clase de mercancías por puntos y en horas no habilitados al efecto.

2.º Persiguiendo y aprehendiendo las que, contra las reglas establecidas, se desembarquen en las costas ó crucen las fronteras, siempre que las lleven á la vista desde el momento del desembarque ó del paso. Se entiende que no se pierden de vista los géneros, cuando el resguardo no pierde de vista las personas, caballerías, carruajes ó trenes en que se conduzcan.

3.º Aprehendiendo en cualquier parte del territorio español los tejidos ó ropas extranjeros sujetos á marchamo y los nacionales sujetos á marcas de fábricas que se encuentren sin el respectivo requisito.

Art. 4.º La Direccion general de Aduanas ejerce su vigilancia por medio de los empleados del ramo á tenor de lo dispuesto en el art. 177 de las Ordenanzas.

Art. 5.º Los que contravengan á las reglas establecidas en este decreto incurrirán en las multas y penas que determina, segun los casos, el tit. 4.º de las Ordenanzas.

Art. 6.º Quedan derogados el capítulo 8.º del tit. 3.º de las Ordenanzas

generales de la Renta de Aduanas, y todas las disposiciones relativas á la designacion de zona terrestre y á la circulacion de mercancías dentro del territorio español.

## Artículos transitorios.

Artículo 1.º Las disposiciones de los artículos precedentes empezarán á regir el dia 20 de diciembre próximo

Art. 2.º Desde el dia de hoy hasta la fecha señalada en el artículo inmediato anterior, se legalizarán, imponiéndoles sellos de marchamo, los tejidos y ropas extranjeros que se encuentren sin él en el territorio que era libre segun las disposiciones vigentes.

Los tenedores de tejidos y ropas nacionales sujetos á marca de fábrica y que se encuentren sin ellas, tendrán el plazo de dos meses, contado desde la misma fecha, para imponer las respectivas marcas de acuerdo con los fabricantes.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de este Decreto.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Instruccion para el cumplimiento del decreto de esta fecha sobre circulacion de mercancías.

## Artículo 1.º

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 2.º adicional del decreto de esta fecha sobre circulacion de mercancías, la Direccion general de Aduanas enviarán inmediatamente á las Administraciones económicas de las provincias unos troqueles especiales con las prensas correspondientes y los plomos necesarios, designando empleados que ejecuten la operacion material de marchamar.

## Artículo 2.º

Los comerciantes y almacenistas de tejidos y ropas extranjeros que tengan géneros de esta clase sin sellos de marchamo en puntos del territorio que hasta hoy se llamaba libre segun la designacion del decreto de 11 de Junio de 1873, presentarán en las Administraciones económicas de las provincias respectivas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta Instruccion en la GACETA, relaciones por triplicado, extendidas en papel del sello 11.º, de los géneros que quieran sellar, con sujecion al modelo adjunto, en el cual llenarán las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

## Artículo 3.º

En las provincias de costa ó frontera, las poblaciones situadas en el territorio hoy libre, si la capital se halla dentro de la antigua zona, presentarán sus relaciones en la Administracion económica de cualquiera otra provincia del interior.

## Artículo 4.º

La Administracion económica al recibir las relaciones, cotejará las tres copias, y hallándolas conformes las numerará, las registrará en un libro que abrirá al efecto, devolverá al interesado un ejemplar con nota de la fecha de la presentacion y del dia en que deban llevarse los géneros á ser marchamados, enviará otro ejemplar en pliego certificado á la Direccion general, y conservará en su poder el tercero.

## Artículo 5.º

La Administracion entregará á los interesados el número de plomos que hayan pedido á fin de que los coloquen en los tejidos en la forma que lo hacen las Aduanas, preparándolos de este modo para ser despues sellados.



Artículo 5.º

Concluido el plazo señalado en el art. 2.º de esta Instrucción para la presentación de relaciones, la Administración procederá a sellar los plomos desde el día siguiente hasta el 20 de Diciembre, guardando el turno riguroso de los señalamientos que se hayan hecho en las respectivas relaciones, llenando las casillas 5.ª y 6.ª, remitiendo á la Direccion general en pliego certificado el ejemplar tercero, y recogiendo del interesado el primero, que conservará en su poder.

Artículo 7.º

Si en alguna poblacion que no sea capital de provincia, fuera muy considerable la cantidad de tejidos cuyo marchamo se solicite, la Direccion general de Aduanas podrá enviar á dicha poblacion un empleado del ramo con los medios necesarios para sellar los géneros.

Artículo 8.º

El día 21 de Diciembre próximo sin falta, la Administracion económica de cada provincia devolverá á la Di-

reccion los plomos sobrantes y los troqueles y prensas de marchamo de que habla el art. 1.º

Artículo 9.º

Se entenderá por pequeñas cantidades de tejidos y ropas para la aplicación del art 3.º del decreto de esta fecha en los tejidos sencillos, los retales hasta 10 metros de tiro; en los del ramo de pañería hasta 3 metros; los pañuelos sueltos de todas clases de dibujos diferentes, y los cortes y ropas que los particulares conduzcan por su cuenta en cantidades proporcionadas á

su posicion, y que no merezcan la calificación de expedicion comercial.

Artículo 10.

Terminada la operacion del sello, los Jefes económicos rendirán á la Direccion general de aduanas cuenta justificada de los gastos que haya originado, cuyo abono se acordará por la misma Direccion ó por el Ministerio de Hacienda, segun proceda.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—  
El Ministro de Hacienda, *Camacho.*

**Número** \_\_\_\_\_ **PUEBLO DE** \_\_\_\_\_

**PROVINCIA DE** \_\_\_\_\_ **PARTIDO JUDICIAL DE** \_\_\_\_\_

Relacion jurada que D. \_\_\_\_\_ comerciante inscrito con el número \_\_\_\_\_ en la matricula, y con almacén ó tienda abierta en la calle de \_\_\_\_\_ de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de del decreto de 18 de Noviembre de este año y art. 2.º de la Instrucción

núm. \_\_\_\_\_ cuarto \_\_\_\_\_ presenta al Sr. Jefe económico de la provincia de \_\_\_\_\_ sello de marchamo para que se les ponga este, con arreglo á lo prevenido en el art. \_\_\_\_\_ de la misma fecha.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
CLASE DEL GENERO.	Número de piezas por clases	Peso total en kilogramos por clases.	Número de plomos que se desean poner por clases.	Peso en kilogramos resultado.	Número de sellos puestos.
Primera clase.—Paños de lana y los demás tejidos del ramo de pañería, pura ó con mezcla de hilo, seda ó algodón.....					
Segunda clase.—Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla..					
Tercera clase.—Tejidos de seda pura ó con mezcla.....					
Cuarta clase.—Tejidos de hilo puro ó con mezcla de algodón....					
Quinta clase.—Tejidos de algodón puro.....					
<b>Total.....</b>					

Va sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma.) \_\_\_\_\_  
Conforme con las copias y se le entregaron..... (en letra) \_\_\_\_\_  
plomos. (Fecha y firma del Jefe económico.) \_\_\_\_\_

Recibi..... (en letra) plomos.  
(Fecha y firma del interesado.) \_\_\_\_\_

Visto Bueno de estar matriculado.  
(La Administración económica ó el Alcalde.) \_\_\_\_\_

NOTA. El interesado solo debe llenar las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

**COMISION PROVINCIAL.**

**Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 23 de Octubre de 1874.**

Presidencia del Sr. D. Ezequiel Gonzalez, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Presentes en Caja los funcionarios que en el dia de hoy deben actuar segun la ley, continuaron las operaciones de entrega de individuos responsables á la misma en la forma siguiente.

Negredo. Felipe Izquierdo Marinas, núm. 3, anteriormente declarado soldado y cuya baja se habia solicitado por cubrir plaza el núm. 2, la Comision acordó que correspondiéndole ingresar de nuevo segun el cupo últimamente señalado al pueblo, se deja sin efecto aquel acuerdo y sea alta.

Idem. Andrés Teresa Saenz, núm. 4, manifestado en el Ayuntamiento hallarse sirviendo como voluntario fué declarado soldado; no se presentó en caja y la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á instruir el oportuno expediente de desertor.

Idem. Estanislao Marinas Arranz, núm. 5, soldado por el Ayuntamiento ante el que no se presentó, se manifestó en el mismo y en caja hallarse sirviendo en la Guardia civil y la Comision acordó

prevenir á aquella corporacion municipal lo acreditado.

Villaverde de Montejo. Santiago Montes Guizarro, núm. 8, alegó en el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, fué declarado soldado sin perjuicio de acreditar la excepcion, pero confesado ante la Comision provincial por los interesados, tener otro hermano viudo sin hijos, se acordó confirmar el fallo y que pasase á caja.

Saldaña. Saturnino Pancorbo Cámara, núm. 2, excepcionó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á la que ayudaba á mantener, declarado soldado presentó en alzada á la Comision provincial expediente justificativo y visto el mismo y el de informacion contraria, de los cuales resulta que si bien la madre

pagó de contribucion durante el pasado año económico 57 pesetas 57 céntimos satisface menos de 50 en el actual y no podría subsistir sin el auxilio del hijo, se acordó revocar el fallo y declararle exceptuado.

Idem. Clemente Santa María Cámara, núm. 3, no se presentó ante el Ayuntamiento ni en caja y la Comision acordó prevenir á aquel procediese á instruir el correspondiente expediente de desertor.

Riahuelas. Celodonio Agueda de la Iglesia, núm. 3, soldado por el Ayuntamiento y útil condicionalmente en caja, ofreció el mismo resultado el nuevo reconocimiento practicado en alzada por el tribunal facultativo de la Comision y la misma acordó declararle soldado condicionalmente.



Fresno de Cantespino. Bernabé Gu-  
tierrez Martín, núm. 7, alegó en el Ayun-  
tamiento ser hijo de viuda pobre y no  
justificándolo fué declarado soldado; pre-  
sentó en apelacion expediente y visto el  
mismo y la informacion contraria resul-  
tando satisfacer la madre 50 pesetas de  
contribucion y no ser en el concepto pú-  
blico del pueblo ni el particular del co-  
misionado de la corporacion municipal  
pobre, acordó la Comision confirmar el  
fallo y que pasase el interesado á caja.

Idem. Jacinto Hernando Estéban,  
número 8, soldado por el Ayuntamiento,  
no se presentó en caja, manifestándose  
en la misma hallarse sirviendo en la re-  
serva de Astorga, pero no acreditándolo,  
se acordó prevenir á dicha corporacion  
municipal procediese á instruir expedien-  
te de desertor.

Idem. Francisco de Andrés, núm. 8,  
declarado soldado por el Ayuntamiento,  
alegó corresponder al alistamiento de  
Ribueles y la Comision enterada de las  
circunstancias de horfandad del interesa-  
do, de llevar mas tiempo de residencia  
durante los dos últimos años y haber sido  
alistado y sorteado oportunamente solo  
en Ribueles, acordó decidir la compe-  
tencia á favor del último pueblo.

Idem. Cleto Gonzalez Herrero, nú-  
mero 9, manifestado en el Ayuntamiento  
por el que fué declarado soldado, y en  
caja hallarse sirviendo como sustituto, la  
Comision acordó procediese el Ayunta-  
miento á instruir el oportuno expediente  
de desertor.

Idem. Salustiano Sanz Labrador, nú-  
mero 10, alegó ante el Ayuntamiento  
tener otro hermano en el Ejército, pero  
la corporacion en consideracion á no ser  
el padre pobre y tener otros hijos casa-  
dos, acordó declararle soldado, confesó  
dicho padre Pedro Sanz ante la Comision  
las circunstancias últimamente expresa-  
das y se acordó confirmar el fallo y que  
pasase á caja.

Aillon. Vicente Terna Marina, nú-  
mero 21, no se presentó ante el Ayunta-  
miento que le declaró soldado, manifes-  
tando los demás interesados hallarse en la  
cárcel de Búrgos, se repitió dicha afir-  
macion en caja pero no justificándola, la  
Comision acordó prevenir al Ayunta-  
miento procediese á instruir el oportuno  
expediente de desertor y que entrase en  
caja el suplente.

Idem. Martín Olivares Olivares, nú-  
mero 23, no se presentó ante el Ayunta-  
miento ni en caja y la Comision acordó  
prevenir á aquel instruyese expediente  
de desertor é ingresase el suplente.

Valdevarnas. Laureano Alonso, nú-  
mero 5, alegó en el Ayuntamiento ser  
hijo de sexagenario pobre y tener otro  
hermano en el servicio, declarado solda-  
do por no justificar presentó ante la Co-  
mision certificado de hallarse el hermano  
Gregorio en la reserva de Huelva y acre-  
ditado, ser hijo de casada en segundas  
nupcias con sexagenario pobre y no tener  
mas que otro hijo tambien casado y pobre  
se acordó revocar el fallo y declararle  
exceptuado.

Idem. Isidro Cuesta, núm. 6, fué de-  
clarado soldado por el Ayuntamiento,  
pero admitido por la Comision provincial  
el expediente que presentó y el de in-

formacion contraria de los cuales resulta,  
ser hijo único de sexagenario pobre á  
quien ayuda á mantener, se acordó re-  
vocar el fallo y declararle exceptuado.

En vista de no venir con el comiso-  
nado número suficiente de interesados  
para cubrir el cupo se acordó prevenirles  
presente el que falta el dia 7 de Noviem-  
bre próximo.

Valdevas de Montejo. Francisco  
Benito Velazquez, núm. 4, no se presen-  
tó al Ayuntamiento que le declaró solda-  
do, manifestado en caja hallarse sirvien-  
do voluntariamente como sustituto en la  
Habana regimiento de Numancia 7.º de  
Lanceros, tercer escuadrón, la Comision  
acordó reclamar certificado al Excelenti-  
simo Sr. Capitan general de la Isla de  
Cuba y que ingresase el suplente.

Aidealgua de Santa María. Ilde-  
fonso Agraz, núm. 8, declarado soldado  
por el Ayuntamiento sin reclamacion,  
produjo por primera vez en caja la de  
ser hijo de pobre y la Comision acordó  
desestimarla por estemporánea.

Alconada. Vicente Martín y Martín,  
núm. 5, alegó ante el Ayuntamiento la  
excepcion de hijo único de sexagenario  
pobre é impedido para el trabajo, decla-  
rado soldado, apeló y la Comision vistos  
los expedientes que se la presentaron en  
pró y contra de la excepcion, conside-  
rando la misma justificada en todos sus  
extremos, acordó revocar el fallo y de-  
clararle exceptuado.

Idem. Victoriano de Pablo, núm. 6,  
exceptuado ante el Ayuntamiento, perte-  
necer al alistamiento de Cascajares y de-  
clarado soldado, apelaron del fallo los  
interesados, pero confesado por todos  
ante la Comision provincial, haber resi-  
dido el mayor tiempo de los dos últimos  
años en dicho pueblo y ser huérfano, se  
acordó decidir la competencia á su favor  
y declararle escludo.

Idem. Eulogio Bartolomé Viton, nú-  
mero 7, alegó ser hijo único de padre  
que tiene otro en el Ejército por su suer-  
te y habiendo justificado, servir bajo di-  
cho concepto su hermano José en el se-  
gundo batallon del regimiento Infanteria  
de Gerona, se acordó declararle excep-  
tuado y prevenir al comisionado del  
Ayuntamiento, se presente con el suplen-  
te el dia 7 de Noviembre próximo.

Pradales. Francisco Mediato Torres,  
núm. 5, no se presentó al acto de la de-  
claracion de soldados, ni tampoco en  
caja y la Comision acordó prevenir al  
Ayuntamiento procediese á instruir el  
oportuno expediente de prófugo.

Caballar. Julian Martín Contreras,  
núm. 4, sujeto á expediente de desertor,  
se presentó y la Comision acordó se so-  
breeseyese en aquel y pasase á caja.

Agüilafuente. Ignacio Sacristan Gar-  
cia, núm. 11, sujeto á expediente de pró-  
fugo, acreditó por medio de certificado  
hallarse sirviendo como sustituto en el  
batallon cazadores de Arapiés y la Comi-  
sion acordó se sobreeseyese en aquel y  
cubriese plaza por su número.

Idem. Julian Sacristan Serrano, nú-  
mero 28, sujeto á expediente de desertor,  
se presentó voluntariamente y la Comi-  
sion acordó se sobreeseyese en aquel y  
pasase á caja.

Ontalvilla. Polonio Martín Gonzalez,

núm. 10, que se hallaba extinguiendo  
condena en la cárcel de Cuellar, fué pre-  
sentado y la Comision acordó fuese filiado  
en caja sin perjuicio de empezar á con-  
társele el tiempo de servicio desde el dia  
en que extinga la condena.

Las operaciones de caja en el dia de  
hoy han dado por resultado el ingreso en  
la misma de los soldados siguientes.

- Julian Martín Contreras.
- Julian Sacristan Serrano.
- Ignacio Sacristan Garcia. En papel.
- Polonio Martín Gonzalez.
- Gabriel Sanz Lázaro.
- Gabriel Martín Parra.
- Vicente Gutierrez y Gutierrez.
- Ildefonso Agraz.
- Celestino de la Morena Bahon.
- Felipe Alonso Martín.
- Facundo Carrillo Carnicero.
- Galo Recio Olalla.
- Bernabé Gutierrez Martín.
- Salustiano Sanz Labrador.
- Pablo Cubillo Martín.
- Felipe Izquierdo Marinas.
- Paulino Izquierdo Villa.
- Anselmo Cristóbal Olalla.
- Juan Arranz Martín.
- Celedonio Aguada de la Iglesia, con-  
dicionalmente.

- Manuel Vicente Garcia.
- Cesareo Sanz de Sanz.
- Lorenzo Sanchez de Pablos.
- Ambrosio Arcaoz Martín.
- Miguel Martín Sanz.
- Tomás Martín Izquierdo.
- Tiburcio Miguel Lopez.
- Santiago Isidoro Fernandez y  
Santiago Montes Guijarro.
- Bajas. Por resultar excedentes de los  
cupos señalados en el nuevo repartimen-  
to á los pueblos que al margen se expre-  
sarán, la Comision acordó fuesen baja  
los soldados siguientes.

- Aldehorno. Manuel Sanz Zuñiga.
- Madriguera. Modesto Muñoz Grado.
- Idem. Nicolás Pancorbo Villa.
- Aldeanueva del Monte. Casto Illana  
Garcia.
- Linares. Rafael Sanz Granda.
- Estebanvela. Cecilio Arribas Diez.
- Idem. Mariano Rica Martín.
- Idem. Anselmo del Cura Perez.
- Ourubia. José Olalla Anton.
- Idem. Agustin Rubio Fernandez.
- Muyo. Raimundo Gonzalez y Gon-  
zalez.

- Maderuelo. Cayetano Arroyo Sanz.
- Idem. Sinforiano Sanz Martín.
- Riaza. Domingo Gomez Albertos.
- Idem. Manuel Rodriguez de las Heras.
- Idem. Julian Sanz Rodriguez y  
Ribota. Julian Garrasco Santa María.
- Redenciones á metálico. Presentadas  
cartas de pago justificativas de haber  
consignado la cantidad de 1250 pesetas  
en la caja de la Administracion econó-  
mica de esta provincia para redimirse del  
servicio militar los soldados por los cu-  
pos de

- Sauquillo. Guillermo Mat-sanz Gomez  
Marazuela. Anastasio Ayuso Aguado.
- Fresno de Cantespino. Bernabé Gu-  
tierrez Martín y
- Valdevarnés. Tiburcio Miguel Lopez,  
la Comision acordó expedir á favor de los  
mismos las oportunas licencias.

Apelaciones. Dirigida por el Sr. Go-

bernador de la provincia una esitacion  
para el pronto despacho de los expedien-  
tes de apelaciones entabladas por intere-  
sados con motivo de las operaciones para  
cubrir el cupo de la reserva extraordina-  
ria de 125 000 hombres, la Comision  
acordó se evase dicho servicio con toda  
urgencia, manifestándose atentamente á  
dicho Sr. Gobernador los motivos de la  
detencion.

Beneficencia.—Capital. Manifestado  
por el Director de los Establecimientos  
provinciales de Beneficencia de esta ca-  
pital, que los expósitos Tomás de Santo  
Domingo, Vicente de San Gil y Matias  
de S. Cristóbal, están dispuestos á pasar  
á servir en la villa de Arévalo á Tomas  
Ibeas Martinez, Lucas Estéban Matilla y  
Anastasio San Villanueva, maestros silie-  
ro, botero y panadero respectivamente,  
la Comision acordó ordenar á dicho Di-  
rector su entrega á los expresados arte-  
sanos, otorgadas que sean las obligacio-  
nes de mantenerles y vestirles y despues  
de haber advertido á los expósitos que  
caso de tener alguna queja del trato que  
recibiesen la espongan al Alcalde de  
aquella villa, para conocimiento de esta  
Comision.

Vallerna de Pedraza. A instancia  
de Pedro Alvaro Berzal, vecino de Valle-  
ruela de Pedraza, acordó la Comision  
autorizarle para prolijar mediante el  
otorgamiento de la oportuna escritura al  
expósito procedente de los Establici-  
mientos provinciales de esta Capital,  
Constantino de Santa Elena, que cuenta  
seis años de edad.

Y se levantó la sesion.  
Segovia 26 de Octubre de 1874.—  
Salvador María Sanz, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion  
celebrada por la misma el dia  
26 de Octubre de 1874.

Presidencia del Sr. D. Ezequiel  
Gonzalez, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de  
suficiente número de Sres. Diputados  
Vocales, fué leida y aprobada el acta  
de la anterior.

Reservas. Presentes en caja el Señor  
Diputado y funcionarios que previenen  
las disposiciones, vigentes se resolvieron  
las incidencias de entrega siguientes.

Agüilafuente. Santos Martín Arranz,  
núm. 24, sujeto á expediente de deser-  
tor, por su responsabilidad á la reserva  
extraordinaria de 125000 hombres, se  
presentó y la Comision acordó se sobre-  
seyese en aquel y pasase á caja, resul-  
tando del reconocimiento en la misma  
soldado condicionalmente, tambien se  
acordó la baja del suplente.

Cuellar. Juan García Medina, soldado  
con recurso pendiente por la 2.ª reserva  
del año actual acreditó el extremo de  
servir por su suerte en el Ejército su  
hermano Julian y la Comision acordó de-  
clararle exceptuado y pedir su baja.

Villaverde de Iscar. Comunicada por  
el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion  
en cuya virtud se revocó el fallo decla-  
rando soldado de la segunda reserva de



este año á José Arranz García, la Comisión acordó pedir la baja del mismo á la Autoridad militar.

Redenciones á metálico. Presentadas cartas de pago acreditativas de haber redimido su suerte á metálico por Benito García Martínez, de Cobos de Segovia, y Gabriel Manso Miguel, de Miguel Ibañez, les fueron expedidas las oportunas licencias.

Deudas municipales.—Santibañez. Reclamados por D. Francisco Arranz sus atrasos como Secretario del Ayuntamiento, se acordó prevenir al último proceda dentro de 15 días al pago.

Zamarramala. Visto lo manifestado por el Ayuntamiento en el expediente sobre reclamación de créditos por la viuda del difunto facultativo titular don Alejandro Bernardos, se acordó dar traslado á la interesada.

Ontalvilla. En expediente sobre reclamación de honorarios por el farmacéutico titular, se acordó prevenir al Ayuntamiento exija la rendición de cuentas á los anteriores y que proceda con ellos y el interesado á la inmediata liquidación de los alcances del último.

Ayuntamientos. Cantalejo.—Producida nueva reclamación por los vecinos contra la aptitud legal del Secretario de Ayuntamiento D. Jacinto de Frutos, se acordó desestimarla por improcedente.

Zamarramala. En los antecedentes sobre dimisión del Alcalde D. Cándido González, se acordó preguntar al señor Gobernador de la provincia si se ha provisto la vacante y en que persona.

Villaverde de Iscar. Por el oportuno testimonio de acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento, la Comisión acordó quedar enterada del nombramiento de Secretario á favor de D. Bruno Bermejo.

Villar de Sobrepeña. En recurso de alzada interpuesto por D. Avelino de Pedro contra el acuerdo del Ayuntamiento desestimándole la dimisión del cargo de recaudador de impuestos municipales, la Comisión acordó estimarlo y revocar el fallo.

Beneficencia. Capital. — Necesarias para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia algunas cárceles de leñas muertas y secas, la Comisión acordó rogar al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valsain, se sirva indicar los días y sitios en que podrán extraerse.

Idem. A petición de Gertrudis García se acordó concederla autorización para sacar de los Establecimientos de Beneficencia á su hija Severiana.

Imprenta. Manifestado por el Notario de la Excm. Diputación no haberse otorgado la escritura de contrata por los empresarios del Boletín oficial durante el presente año económico, se acordó proceder á ello dentro de 15 días en cumplimiento de la condición 28 del pliego.

Presupuestos municipales. Fuentepeñayo.—En consideración á lo manifestado por el Ayuntamiento, la Comisión acordó se estuviese á lo resuelto en sesión de 5 del actual á consecuencia de reclamación del Alcalde saliente sobre entrega de varias fanegas de morcajo procedentes del canon de un censo á favor del municipio, pero debiéndose exigir que el grano sea de buena calidad.

Cuentas municipales. Conforme con el dictamen de los respectivos negociados, la Comisión acordó aprobar las de los distritos y años económicos siguientes:

Membibre, 1862.

Cerezo de Abajo, 1867 á 68.

Marazoleja, 1868 á 69 y

Montejo de la Vega de Arévalo, 1868 á 69.

Contabilidad. Capital.—Con objeto de que la provincia pueda percibir la tercera parte de intereses de las inscripciones por bienes enajenados á la Beneficencia provincial, la Comisión acordó autorizar para representarla acerca de la Administración económica al depositario de fondos provinciales.

Ontalvilla. Puesta en duda por el Alcalde la responsabilidad del actual Ayuntamiento al pago de descubiertos para gastos provinciales de los anteriores, se acordó citarle las disposiciones segun las que se puede exigirla previéndole hallarse la corporación dispuesta á ello.

Capital. A petición de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, se acordó aprobar un presupuesto por 492 pesetas, formado para reparaciones necesarias en el ex-Monasterio del Parral y la Vera-Cruz.

San Ildefonso. En consideración á lo manifestado por el Sr. Jefe económico de la provincia se acordó rebajar al Ayuntamiento de San Ildefonso 348 pesetas 30 céntimos por la segregación de la Mata de Piron y aumentarlas al de Sotosalvos, á cuyo distrito se ha agregado.

Carreteras provinciales. Personal.—Nava de la Asunción.—Concedora la Comisión del buen comportamiento del peon caminero encargado de un trozo de carretera de la de Nava de la Asunción á Coca, acordó darle las gracias, publicar una mención honorífica en el Boletín oficial y que se le tenga presente para el ascenso.

Arévalo á Cuellar. A instancia de don Eulogio Alonso, la Comisión acordó prorrogar por cuatro meses el plazo para que termine la obra del trozo de carretera entre Valverdon, Cuesta de Arévalo, Prado y Arroyo de los Navazos.

Madrona. Remitidas por el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital las nóminas de expropiación para las obras de la carretera entre dicho pueblo y la Fuente salada, se acordó el pago á los dueños y preguntar al Sr. Juez la disposición legal en que se funda la reclamación de costas causadas en el expediente de expropiación.

Zamarramala. Expuesta por el Director de caminos vecinales la necesidad de proceder á la reparación de un muro en el trozo de carretera que desde esta Capital conduce á aquel pueblo, se acordó encargarle proceda á la formación del oportuno presupuesto.

Personal. Nava de la Asunción á Coca.—Por fallecimiento de Francisco Gomez, peon caminero del trozo 2.º de la carretera entre ambas localidades, la Comisión acordó nombrar interinamente para la vacante á Pascual Sanz, licenciado del ejército.

Torrecaballeros á San Ildefonso.—Examinado el expediente de subasta de las obras de reparación de varias porciones

del trozo 2.º sección 3.ª de la carretera entre uno y otro pueblo, se acordó aprobarlo y adjudicar definitivamente el remate al mas beneficioso licitador don Frutos Gutierrez Duque.

Y se levantó la sesión.

Segovia 2 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

*Escuela de agricultura teórica y práctica de Aranjuez.*

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Muy señor mio: Ayer tuvo lugar la apertura de esta Escuela, instalada en la casa núm. 20 de la calle de Postas, con vuelta á la de la Rosa y á la Carrera de Andalucía, cuyo espacioso local permite el desarrollo que es de esperar á esta institucion tan útil á los agricultores.

Quedan abiertas las clases del primer año, que son: perfeccionamiento en la instruccion primaria, Moral, Religion, Gimnasia y Música.

Tambien lo están ya las del segundo año, que comprenden nociones de Física, de Química é Historia natural.—Análisis de tierras, de abonos y demás nesarios al agricultor.—Teorías generales de agricultura.—Formacion del globo terrestre.—Suelo y subsuelo.—Tierras laborables.—Estepas ó tierras salitrosas.—Instrumentos y máquinas para las labores.—Animales para las labores.—Labores de los terrenos.—Mejoramiento de las tierras.—Abonos animales, vegetales y minerales, y modo de aplicarlos.—Deseccacion de terrenos.—Riegos, su influencia y demás circunstancias; canales, azuas, norias, bombas y pozos artesianos.—Sementeras, eleccion de granos, escardas, recolecciones, barbechos y alternativas de cosechas.—Aritmética y Algebra con la extension que se enseñan en los Institutos de segunda enseñanza.—Gimnasia y Música.

Del tercero y cuarto año, que completan la enseñanza, se abrirán cuando haya Alumnos aprobados de los años anteriores, por haberlos cursados, ya en la Escuela, ya en otros Establecimientos.

Terminada la carrera, se presentarán á exámen para obtener los títulos oficiales de Agrimensores y de Peritos agrónomos.

La distribucion de tiempo es ahora: á las cinco levantarse, oracion aseo y desayuno; á las seis estudio; á las siete clase de ciencias naturales y agrícolas; á las nueve clases accesorias; á las diez clase de matemáticas; á las doce comida y descanso. De una á seis practicar en el campo las labores, podas, ingertos y demás faenas, dirigidos por los Profesores y capataces; á las seis estudio; á las ocho descanso y cena; á las nueve oracion y acostarse.

Los Alumnos internos viven en la Escuela. Las comidas, son: chocolate ó café por la mañana; á las doce, sopa, cocido, principio, ensalada y postres, por la noche carne, ensalada y postres.

Al ingresar, deben traer cama de hierro con su ropa, dos cubiertos y una anilla de metal blanco para la servilleta, con sus iniciales.

Pagan 6 reales diarios por el alojamiento, manutencion é instruccion, y un real diario por el vestuario completo y libros; por manera que las familias no tienen absolutamente que hacer ningun gasto mas que los 6 ó los 7 rs. diarios.

Los externos sólo pagaran 2 reales diarios por la instruccion.

A pesar de lo exiguo de estas pensiones, con el objeto de estimular á los Alumnos al estudio, se concederá á los que en cada año obtengan el primer puesto, pension gratuita en el año siguiente.

La Escuela está abierta desde ayer, aunque con escaso número de Alumnos, por el corto espacio de tiempo que hace se anunció su creacion, esperando que las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios enviarán á ella Alumnos, tan luego como consideren los beneficios que estos pueden reportar á las poblaciones, como Agrimensores y Peritos instruidos; á los cultivadores, para conocer los medios de aumentar la produccion de sus tierras; y á los ricos propietarios, para tener jóvenes que, debiéndoles su instruccion y carrera, les paguen con creces, deslinando sus tierras, levantando los planos que fijen la propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestren la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquirirán en esta Escuela.

Tambien queda abierto el Asilo de Aprendices agrícolas, los cuales vivirán mantenidos gratuitamente, con entera separacion de la Escuela. Practican durante el día las labores, podas, ingertos y demás faenas y trabajos con los capataces y Maestros de talleres, y por las noches asisten á una clase especial de instruccion primaria.

La benevolencia con que V. acogió el anuncio de la creacion de la Escuela, obliga á hacerle conocer su apertura, esperando que le dara publicidad con la extension posible, para que conociéndose los detalles, la utilicen los que quieran, en bien del desarrollo de la industria agrícola, que es el manantial más abundante de la riqueza de nuestra Patria.

Al noticiar á V. la apertura de la Escuela que he fundado, como amante de la Agricultura, cumpla un grato deber, quedando de V. muy atento S. S.—El Conde de Peracamps.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su debida publicidad, Segovia 16 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

**José Garcia Cachena.**

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

Surtidas ya las espendedurias de los sellos especiales que se han creado para el impuesto transitorio de guerra sobre todo acto de venta de objetos; cuyo valor llegue ó exceda de 2 pesetas y 50 céntimos y sobre los bultos que se trasportan, debo advertir que desde hoy no pueden usarse para dicho impuesto los sellos de timbre de guerra que en defecto de los nuevos se han empleado hasta aquí.

Segovia 19 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Segovia. Imp. de Oñero, Calle Real 42